

Derechos de los Padres

Notificación de Procedimiento de

Garantías de Maryland



Departamento de Educación del Estado de Maryland
División de Educación Especial/Servicios de Intervención
Temprana

1 de julio de 2007

Departamento de Educación del Estado de Maryland
División de Educación Especial/Servicios de
Intervención Temprana
200 West Baltimore Street
Baltimore, MD 21201
410-767-0858 (teléfono)
410-333-1571(fax)
<http://marylandpublicschools.org>

El Departamento de Educación del Estado de Maryland no discrimina en base a la raza, color, sexo, edad, origen nacional, religión, o discapacidad en asuntos que afectan el empleo o al proporcionar acceso a los programas. Para preguntas relacionadas con la política del departamento, por favor comuníquese con la División de Garantía de Igualdad y Cumplimiento, al teléfono (410) 767-0433 o envíe un fax al (410) 767-0431. De acuerdo con la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), este documento está disponible en varios formatos, previa solicitud. Contacte a la División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland al teléfono (410) 767-0858 o envíe un fax al (410) 333-1571.

Este documento fue desarrollado y producido por la División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, IDEA Parte B Subvención #HO27A060035A subvencionada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación. La División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana recibe subvenciones de la Oficina de Programas Especiales de Educación, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación y el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Esta información no está amparada por los derechos de autor. Se alienta a los lectores que la copien y compartan, pero que por favor den el crédito a la División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland.



Índice

Garantías de procedimiento	1
Idioma nativo	1
Correo electrónico	1
Notificación escrita anterior	2
Notificación	2
Contenido de la notificación escrita.....	2
Consentimiento	2
Consentimiento de los padres para la evaluación inicial	2
Reglas especiales para la evaluación inicial de menores bajo la tutela del estado.....	3
Consentimiento de los padres para los servicios.....	3
Consentimiento de los padres para las re-evaluaciones	3
Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres.....	3
Otros requisitos de consentimiento.....	4
Evaluación educativa independiente	4
Definiciones.....	4
Criterios de la agencia pública.....	4
El derecho de los padres a tener una evaluación por parte del Estado.....	4
Evaluación iniciada por los padres	5
Solicitud de una evaluación por un oficial de audiencia.....	5
Confidencialidad de información	5
Definiciones.....	5
Garantías.....	6
Consentimiento.....	6
Derechos de acceso.....	6
Registro de acceso	7
Modificación de registros por solicitud de los padres.....	7
Procedimientos para la destrucción de información	7
Derechos de los niños	7
Información disciplinaria.....	8
Disciplina de niños con discapacidades	8
Definiciones.....	8
Autoridad del personal de la escuela	8
Determinación de la manifestación.....	9
Cambio de emplazamiento.....	9
Entorno temporal educativo alternativo.....	9
Apelación de acción disciplinaria	10
Niño aún no determinado como elegible	10
Remisión y acción por la policía y autoridades judiciales	11
Colocación unilateral de niños por parte de los padres en escuelas privadas a cuenta del Estado	11
Limitación en reembolso	11
Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad	12
Resolución de disputas	12
Mediación	12
Reunión para alentar la mediación.....	13

Diferencia entre una Queja del estado y una Queja procesal.....	14
Queja del estado	14
Resolución de una queja del estado	15
Resolución de una queja del estado que es el tema de una audiencia procesal	15
Queja procesal	15
Contenido de la queja procesal	16
Respuesta a la queja procesal	16
Suficiencia de notificación.....	17
Estado del niño durante los procedimientos	17
Proceso de resolución	17
Ajustes al período de resolución de 30 días del calendario	18
Acuerdo del convenio de resolución.....	18
Audiencia procesal.....	18
Un juez administrativo de la ley (ALJ por sus siglas en inglés):	18
Tema de una queja procesal.....	19
Derechos de audiencia	20
Revelación adicional de información.....	20
Derechos de los padres	20
Decisión de la audiencia	20
Queja separada procesal	21
Cronología y conveniencia de una audiencia.....	22
Cronología expeditiva.....	22
Finalidad de la decisión de la audiencia	22
Apelación.....	22
<i>Tarifas del abogado.....</i>	23
<i>Anexo.....</i>	25

Garantías de procedimiento

La notificación de las garantías de procedimiento incluye una explicación completa de sus derechos de una forma muy fácil de entender y en su idioma nativo.

Las protecciones incluidas en este documento están establecidas por la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA 2004), 20 U.S.C. §1400 et seq., y COMAR 13A.05.01.01-.16 y COMAR 13A.08.03 que implementa la IDEA 2004. Cada agencia pública deberá establecer, mantener e implementar las garantías de procedimiento que satisfagan los requisitos de la IDEA 2004. Se les debe entregar a los padres una copia del documento de las garantías de procedimiento una vez al año, a excepción de si una agencia pública tiene que dar a los padres otra copia del documento:

- Cuando se realice una remisión inicial o solicitud de los padres para la evaluación;
- Cuando se reciba la primera queja de educación especial del estado bajo 34 CFR 300.151 al 300.153 en un año escolar;
- Cuando se reciba la primera queja procesal bajo 34 C.F.R. §300.507 en un año escolar;
- Cuando se tome la decisión de emprender una acción disciplinaria; y
- Cuando lo soliciten los padres.

Una agencia pública puede publicar una copia actual de la notificación de las garantías de procedimiento en su sitio Web de Internet, caso de existir.

El documento de las garantías de procedimiento incluye una explicación completa de los derechos de los padres, en una forma muy fácil de entender y en el idioma materno de los padres, a menos que claramente no sea posible el hacerlo. Si el idioma materno u otro medio de comunicación de los padres no es un idioma escrito, la agencia pública tomará las medidas para asegurar que las garantías de procedimiento son traducidas oralmente o por otros medios en el idioma materno de los padres o en otro modo de comunicación. La agencia pública debe mantener evidencia escrita para documentar que la notificación fue traducida y que los padres entendieron el contenido de las garantías de procedimiento.

Idioma materno

Los padres tienen el derecho a recibir información en el idioma que entienden.

El idioma materno, cuando se usa con un individuo que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

- El idioma normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño, el idioma normalmente usado por los padres del niño;
- En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del mismo), el idioma normalmente usado por el niño en el hogar o ambiente de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega, o para una persona que no sabe escribir, el modo de comunicación es el que la persona usa normalmente (tal como lenguaje por señas, Braille, o comunicación oral).

Correo electrónico

Los padres pueden escoger recibir notificaciones electrónicamente si esta opción está disponible.

Si la agencia pública ofrece a los padres la oportunidad de recibir documentos por correo electrónico, usted puede decidir recibir lo siguiente por correo electrónico:

- Notificación escrita previa;
- Notificación de garantías de procedimiento; y
- Notificaciones relacionadas con una solicitud procesal.

Notificación escrita previa

Los padres tienen el derecho de recibir información escrita acerca de las acciones de la agencia pública concernientes a la educación especial de su hijo.

Notificación

Una agencia pública debe proporcionar a los padres una notificación escrita cada vez que:

- Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educativo o colocación educativa de un niño o la provisión de una educación pública apropiada gratis para el niño (FAPE por sus siglas en inglés); o
- Rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educativo o colocación educativa de un niño o la provisión FAPE para un niño.

Cuando la notificación escrita se relaciona a una acción que requiere consentimiento de los padres, la agencia pública puede dar una notificación escrita al mismo tiempo.

Contenido de la notificación escrita

La notificación escrita debe:

- Describir la(s) acción(es) que la agencia pública propuso o rehusó tomar;
- Explicar por qué la agencia pública propone o rehúsa tomar la(s) acción(es);
- Describir cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro, o informar de la agencia pública usada para decidir proponer o rehusar la(s) acción(es);
- Incluir una declaración de que los padres tienen protecciones bajo las provisiones de garantías de procedimiento en la IDEA;
- Decir a los padres cómo pueden obtener una descripción de las garantías de procedimiento si la acción que la agencia pública propone o rehúsa no es una remisión inicial para evaluación;
- Incluir recursos para los padres para contactar en busca de ayuda para entender la IDEA;
- Describir cualquier otra opción que el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP por sus siglas en inglés) del niño consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; **y**
- Proporcionar una descripción de otras razones por las que la agencia pública propuso o rehusó la acción.

Consentimiento

Una agencia pública debe obtener el consentimiento de los padres para evaluar a un niño para educación especial y servicios relacionados, y antes de proporcionar los mismos. Los padres tienen el derecho de retirar el consentimiento. Existen algunas excepciones para consentir en la evaluación.

Consentimiento significa que los padres:

- Han sido informados plenamente de toda la información pertinente a la actividad para la que se busca el consentimiento, en su idioma materno u otro modo de comunicación;
- Entienden y acuerdan por escrito llevar a cabo la actividad para la que se busca su consentimiento y el consentimiento describe esa actividad y lista los registros (si los hay) que serán divulgados y a quién; y
- Entienden que el otorgamiento del consentimiento es voluntario y que puede revocarse en cualquier momento.

Si los padres retiran el consentimiento, esto no cancela la acción que ocurrió entre el momento en que la agencia pública recibió el consentimiento y antes de su revocación.

Consentimiento de los padres para la evaluación inicial

Antes de que una agencia pública pueda llevar a cabo una evaluación inicial de un niño para determinar si el niño es elegible para educación especial y servicios relacionados, la agencia pública debe:

- Proporcionar a los padres notificación escrita previa de la acción propuesta; **y**
- Obtener consentimiento de los padres.

La agencia pública debe realizar esfuerzos razonables para obtener consentimiento informado para la evaluación inicial para decidir si el niño es un niño con una discapacidad que requiere la provisión de educación especial y servicios relacionados.

El consentimiento de los padres para la evaluación inicial no quiere decir que los padres dan también el consentimiento para que la agencia pública comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Reglas especiales para la evaluación inicial de menores bajo la tutela del estado

Si el niño es un menor del estado y no vive con sus padres, la agencia pública no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad, si:

- A pesar de los esfuerzos razonables en este sentido, la agencia pública no puede encontrar a los padres del niño;
- Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley del Estado; **o**
- Un juez ha asignado el derecho de hacer decisiones educativas y de consentir en una evaluación inicial a un individuo distinto de los padres.

Consentimiento de los padres para los servicios

Una agencia pública debe hacer esfuerzos razonables para obtener consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a un niño por primera vez.

Una agencia pública **no debe** usar mediación o procedimientos procesales para obtener un acuerdo o decisión de que la educación especial y servicios relacionados recomendados por el equipo IEP del niño, puedan ser proporcionados al mismo sin el consentimiento de los padres, si los padres:

- Rehúsan dar consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados; o
- No responden a una petición para proporcionar consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados por primera vez.

Si los padres rehúsan dar consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por vez primera, o si los padres no responden a una petición para proporcionar consentimiento, la agencia pública:

- No está en violación del requisito de proporcionar una educación pública apropiada gratis (FAPE) a su hijo; **y**
- No se le requiere que tenga una reunión de Programa de Educación Individualizado (IEP) o que desarrolle un IEP para su hijo.

Consentimiento de los padres para las re-evaluaciones

Una agencia pública debe obtener consentimiento informado antes de llevar a cabo nuevas evaluaciones individualizadas de un niño, a menos que la agencia pública pueda demostrar:

- Que tomó medidas razonables para obtener el consentimiento de los padres para la re-evaluación; **y**
- Los padres no respondieron.

Si los padres rehúsan el consentimiento para nuevas evaluaciones, la agencia pública puede, pero no se le requiere, buscar la anulación de la negativa de los padres, usando mediación y procedimientos procesales. Al igual que con la evaluación inicial, la agencia pública no viola sus obligaciones bajo la IDEA si declina el perseguir nuevas evaluaciones.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Una agencia pública debe mantener documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y para localizar a los padres de menores bajo la tutela del estado para evaluaciones iniciales.

La documentación debe incluir un registro de los intentos de la agencia pública de obtener el consentimiento de los padres, tales como:

- Registro detallado de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
- Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
- Registros detallados de visitas hechas al hogar de los padres o lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

El consentimiento de los padres no se requiere antes de que una agencia pública:

- Revise los datos existentes como parte de la evaluación o re-evaluación de su hijo; o
- Dé a su hijo una prueba u otra evaluación que se da a todos los niños, a menos que antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

La agencia pública no puede usar la negativa al consentimiento de los padres para un servicio o actividad para denegar a los padres o al niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si los padres matriculan a su hijo en una escuela privada por cuenta propia, una agencia pública no puede usar mediación o procedimientos procesales para determinar la elegibilidad del niño y no se requiere considerar al niño elegible para recibir servicios equitativos, si:

- Los padres no proporcionan consentimiento para la evaluación o re-evaluación inicial de su hijo; o
- Los padres fallan en responder a una petición para proporcionar consentimiento.

Evaluación educativa independiente

Si los padres no están de acuerdo con una evaluación completada por la agencia pública, los padres tienen el derecho de que el niño sea evaluado por alguien que no trabaje para la agencia pública.

Definiciones

- Evaluación educativa independiente significa procedimientos de prueba y evaluación llevados a cabo por personal debidamente calificado no empleado por la agencia pública responsable de la educación del niño.
- Gasto público significa que la agencia pública o bien paga por el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación es de otro modo proporcionada a los padres sin costo alguno.

Los padres tienen el derecho de obtener una evaluación educativa independiente de su hijo bajo la IDEA sujeta a los procedimientos proporcionados a continuación. La agencia pública deberá proporcionar a los padres, previa solicitud de una evaluación educativa independiente, información acerca:

- De dónde puede obtenerse una evaluación educativa independiente; y
- Los criterios aplicables de la agencia pública para una evaluación educativa independiente.

Criterios de la agencia pública

Cuando una evaluación educativa independiente es a cargo del Estado, el criterio bajo el cual se obtiene la evaluación educativa independiente, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, debe ser el mismo que el criterio que usa una agencia pública cuando inicia una evaluación, en la medida en que esos criterios son consistentes con el derecho de los padres a una evaluación educativa independiente. A excepción de los criterios descritos anteriormente, una agencia pública no puede imponer condiciones o cronologías relacionadas a obtener una evaluación educativa independiente del Estado.

El derecho de los padres a tener una evaluación del Estado

Los padres tienen el derecho a una evaluación educativa independiente si los padres no están de acuerdo con una evaluación obtenida por la agencia pública. Si los padres solicitan una evaluación educativa independiente del Estado, la agencia pública debe, sin retrasos innecesarios, o bien:

- Iniciar una audiencia procesal para mostrar que su evaluación es apropiada; o
- Asegurar que una evaluación educativa independiente se proporciona a cargo del Estado, a menos que la agencia pública demuestre en una audiencia procesal que la evaluación obtenida por los padres no satisfizo los criterios de la agencia pública.

Si la agencia pública inicia una audiencia procesal y la decisión final es que la evaluación de la agencia pública es apropiada, los padres todavía tienen el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a cargo del Estado.

Si los padres solicitan una evaluación educativa independiente, una agencia pública puede preguntar a los padres la razón por la que objetan a la evaluación pública. Sin embargo, la explicación de los padres no se requiere y la agencia pública no puede irrazonablemente retrasar o bien el proporcionar la evaluación educativa independiente a cargo del Estado o iniciar la audiencia procesal para defender la evaluación de la agencia pública.

Evaluación iniciada por los padres

Los padres siempre tienen el derecho de obtener una evaluación educativa independiente de profesionales calificados escogidos por ellos, a su propio cargo. El equipo IEP debe considerar la información de una evaluación iniciada por los padres a su cargo, si satisface los criterios de la agencia pública, cuando tome cualquier decisión con respecto a la provisión de FAPE para el niño. Los resultados de una evaluación privada iniciada por los padres también pueden presentarse como evidencia en una audiencia procesal relativa al niño.

Solicitud para una evaluación por un juez administrativo de la ley (ALJ por sus siglas en inglés)

Si un juez administrativo de la ley (ALJ) junto con la oficina de audiencias administrativas (OAH) solicita una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia procesal, el costo de la evaluación debe ser a cuenta del gato público.

Confidencialidad de información

Los padres tienen el derecho a revisar los registros de su hijo y pedir a la agencia pública que corrija el registro de su hijo si piensan que el registro no es correcto. Los padres tienen el derecho de consentir a divulgar información acerca de su hijo, sin embargo el consentimiento no se requiere en algunos casos. Los padres tienen el derecho a esperar que la agencia pública mantenga confidenciales los registros educativos de su hijo y pedir a la agencia pública que destruya la información educativa de su hijo cuando ya no se necesite.

Definiciones

Destrucción significa la destrucción física o la retirada de identificadores personales de la información de forma que la información ya no es personalmente identificable.

Registros de educación significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de “registros de educación” en 34 C.F.R. parte 99 (las regulaciones implementando la Ley de los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia [FERPA] de 1974).

Agencia participante significa cualquier agencia o institución que recoge, mantiene o usa información personalmente identificable, o de la que se obtiene información, bajo la Parte B de la IDEA.

Información personalmente identificable incluye:

- Nombre del niño, de los padres del niño, u otro miembro de la familia;
- Dirección del niño;
- Un identificador personal, tal como el número de la seguridad social del niño, o

- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al niño con una certeza razonable.

Garantías

Cada agencia participante deberá proteger la confidencialidad de información personalmente identificable en las etapas de recogida, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un oficial de una agencia pública es responsable de proteger la confidencialidad de información personalmente identificable. Adicionalmente a los requisitos de estas garantías de procedimiento, las leyes y regulaciones federales y estatales también gobiernan la protección de registros educativos. Todo el personal de una agencia pública que recoge o usa información personalmente identificable debe recibir entrenamiento relativo a las políticas y procedimientos del estado sobre la confidencialidad de información personalmente identificable. Cada agencia participante deberá mantener, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y puestos de aquellos empleados de la agencia que pudieran tener acceso a información personalmente identificable.

Consentimiento

La agencia pública debe obtener consentimiento de los padres antes de divulgar información personalmente identificable a cualquier persona aparte de los oficiales de las agencias participantes que recogen o usan la información bajo la IDEA, o para cualquier otro propósito que no sea el de satisfacer los requisitos de proporcionar a un niño con un FAPE de discapacidad bajo la IDEA. Las divulgaciones de información con referencia a la acción por la policía y autoridades judiciales relativas a informar de una ofensa cometida por un niño con una discapacidad no requiere el consentimiento de los padres en el grado en que la transmisión está permitida por FERPA.

Una agencia educativa o institución no puede divulgar información de registros educativos a agencias participantes sin el consentimiento de los padres a menos que esté autorizada a hacerlo bajo FERPA. MSDE ha desarrollado políticas y procedimientos para agencias públicas, incluyendo sanciones, que el estado usa para asegurar que se siguen sus políticas y procedimientos, y que se satisfacen los requisitos de confidencialidad de acuerdo con la IDEA y FERPA.

Se requiere que cada agencia pública tenga procedimientos implementados sobre cómo se proporciona una notificación adecuada para informar detalladamente a los padres acerca de los requisitos de confidencialidad de información personalmente identificable incluyendo:

- Una descripción del grado en el que se da la notificación en los idiomas maternos de los varios grupos de población en el Estado;
- Una descripción de los niños de quienes se mantiene una información personalmente identificable, y los tipos de información que se busca;
- Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en cuanto a almacenamiento, divulgación a terceras partes, retención y destrucción de información personalmente identificable;
- Una descripción de las políticas y procedimientos usados en el caso de que uno de los padres rehúse proporcionar el consentimiento; y
- Una descripción de todos los derechos de los padres y niños relativos a esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA y regulaciones de implementación en 34 C.F.R. §99.

Antes de cualquier actividad de identificación, colocación o evaluación importante, debe publicarse o anunciarse la comunicación en los periódicos u otros medios de comunicación, o en ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres de toda la jurisdicción de la actividad.

Derechos de acceso

Cada agencia pública deberá permitir que los padres inspeccionen y revisen cualquier registro de educación relativo a su hijo, que es recogido, mantenido o usado por la agencia pública con respecto a la identificación, evaluación, y colocación educativa de su hijo, y la provisión de FAPE. La agencia pública deberá cumplir con una solicitud sin retraso innecesario y antes de cualquier reunión en relación con un IEP, o cualquier audiencia procesal, y en ningún caso extenderse más allá de 45 días después de haberse hecho la solicitud.

El derecho de los padres a inspeccionar y revisar registros educativos bajo esta sección incluye el derecho de los padres a:

- Una respuesta de la agencia pública a solicitudes razonables sobre explicaciones e interpretaciones de los registros;
- Solicitar que la agencia pública proporcione copias del registro, si el fallo en proporcionar las copias impediría efectivamente a los padres ejercer el derecho a inspeccionar y revisar los registros; y hacer que el representante de los padres inspeccione y revise los registros.

Una agencia pública puede suponer que los padres tienen autoridad para inspeccionar y revisar registros relativos a su hijo, a menos que la agencia pública haya sido advertida de que uno de los padres no tiene la autoridad bajo la ley aplicable del estado que gobierna tales asuntos como custodia, separación, y divorcio.

Registro de acceso

Cada agencia pública deberá mantener un registro de individuos, aparte de los padres y empleados autorizados de la agencia pública, que ganan acceso a registros de educación recogidos, mantenidos, o usados bajo Parte B de la IDEA, incluyendo el nombre del individuo, la fecha en que se concedió el acceso, y la finalidad para la que el individuo es autorizado a usar los registros. Si cualquier registro de educación incluyera información de más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relativa a su hijo o de ser informados de esa información específica. Cada agencia pública deberá proporcionar a los padres, previa solicitud, una lista de los tipos y lugares de los registros de educación recogidos, mantenidos o usados por la agencia pública. Cada agencia pública puede cargar una tarifa por copias de registros de educación para los padres, si la tarifa no impide realmente que los padres ejerzan su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Una agencia pública no puede cobrar una tarifa por buscar o extraer información de registros de educación.

Modificaciones de registros por solicitud de los padres

Si uno de los padres cree que la información en los registros de educación, recogida, mantenida o usada bajo la IDEA es imprecisa o engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño, el padre puede solicitar a la agencia pública que mantenga la información que enmienda la misma. La agencia pública deberá decidir si enmendar la información de acuerdo con la solicitud del padre dentro de un período razonable de tiempo de recibir la solicitud. Si la agencia pública rehúsa enmendar la información de acuerdo con la solicitud, deberá informar al padre de su negativa y avisar al padre de su derecho a una audiencia para recusar la información en los registros educativos. Una audiencia llevada a cabo para recusar información en registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos FERPA según 34 C.F.R. §99.22.

La agencia pública, previa solicitud, deberá proporcionar a los padres con una oportunidad para una audiencia para recusar la información en los registros educativos para asegurar que no es imprecisa, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo. Si, como resultado de la audiencia, la agencia pública decide que la información es imprecisa o engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, la agencia pública deberá enmendar la información en consecuencia e informar a los padres de la enmienda por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la agencia pública decide que la información no es imprecisa o engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, deberá informar a los padres de su derecho de adjuntar en los registros que mantiene de su hijo, una declaración comentando sobre la información o presentando cualquier razón de desacuerdo con la decisión de la agencia pública. Cualquier explicación adjunta en los registros de su hijo debe:

- Mantenerse por la agencia pública como parte del registro del niño durante el tiempo que el registro o porción recusada sea mantenido por la agencia pública, y
- Revelar la explicación a cualquier parte que solicite una copia del registro del niño o de la parte recusada.

Procedimientos para la destrucción de información

Se requiere que la agencia pública informe a los padres cuando información personalmente identificable recogida, mantenida o usada bajo la IDEA ya no se necesita para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe destruirse a petición de los padres. Sin embargo, un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono del niño, sus notas, registros de asistencia, clases a las que asistió, grado completado y año completado, puede mantenerse sin limitación de tiempo.

Derechos de los niños

Bajo las regulaciones para FERPA, los derechos de los padres relativos a los registros de educación de un niño se transfieren al mismo cuando cumple 18 años, a menos que la discapacidad del niño haga incompetente bajo la ley estatal. Si el derecho de los padres bajo Parte B de la IDEA se transfiere al niño que alcanza mayoría de edad, los derechos relativos a los registros educativos deben también transferirse al niño. Sin embargo, la agencia pública debe proporcionar a los padres y al niño cualquier notificación requerida bajo la IDEA. Por favor, refiérase a “Transferencia de los derechos de los padres a la mayoría de edad” para más información.

Información disciplinaria

Una agencia pública puede incluir en los registros de un niño una declaración de cualquier acción disciplinaria actual o previa que se haya tomado contra el niño y transmitir la acción disciplinaria; en el mismo grado esa información disciplinaria se incluye y transmite con los registros de niños sin discapacidad. La declaración puede incluir una descripción de cualquier comportamiento exhibido por el niño que requirió acción disciplinaria, una descripción de la acción disciplinaria tomada, y cualquier otra información que es pertinente a la seguridad del niño y otros individuos involucrados con el niño. Si el niño se cambia de una escuela a otra, la transmisión de cualquiera de los registros del niño debe incluir tanto el IEP actual del niño como cualquier declaración de acción disciplinaria actual o anterior tomada contra el niño.

Disciplina de niños con discapacidades

Los padres tienen derecho a procedimientos y protecciones específicos si la agencia pública toma ciertas acciones disciplinarias hacia su hijo. Después de la remoción de un niño por más de 10 días en un año escolar, por una violación o violaciones del código de conducta del estudiante, debe darse al niño servicios educativos.

Definiciones

Para los fines de esta parte, las siguientes definiciones son aplicables:

- Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los programas I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).
- Droga ilegal significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que se posee legalmente o que se usa bajo la supervisión de un profesional de cuidados de salud con licencia o que se posee legalmente o se usa bajo cualquier otra autoridad bajo la IDEA o bajo cualquier otra provisión de la ley federal.
- Arma tiene el significado dado al término “arma peligrosa” bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, del Código de los Estados Unidos.
- Lesión corporal grave significa una lesión corporal que implica un riesgo de muerte substancial, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o prolongada pérdida de discapacidad de la función de un miembro, órgano o facultad mental (18 U.S.C. 13645(h)(3)).

Autoridad del personal de la escuela

El personal de la escuela puede retirar o suspender a un niño con una discapacidad que viola el código de conducta por un período no mayor de 10 días escolares cada vez por cada violación, de acuerdo con la política de disciplina usada para todos los niños, a menos que se determine que la retirada constituye un cambio de colocación del lugar educativo actual a:

- Un escenario educativo temporal alterno;
- Otro escenario; o
- Suspensión.

Cuando las retiradas (10 días o menos cada vez) se acumulan a más de 10 días en un año escolar, el equipo IEP del niño determina el grado de los servicios que se necesitan para permitir que su hijo participe en el plan de estudios general y hacia sus metas de IEP.

El personal de la escuela puede considerar circunstancias únicas caso por caso para determinar si un cambio de colocación es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta. El cambio de colocación incluye la retirada durante más de 10 días consecutivos o una serie de retiradas que constituyen un patrón determinado. Cuando la acción disciplinaria resulta en un cambio de colocación, la agencia pública proporciona notificación del día en que la agencia toma la decisión y debe incluir el documento de garantías de procedimiento.

Determinación de la manifestación

Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación a causa de una violación del código de conducta, los padres y el equipo IEP del niño deben revisar toda la información pertinente en el archivo del niño, incluyendo su IEP, las observaciones de cualquier profesor y cualquier información importante provista por los padres, para determinar si la conducta en cuestión fue:

- Causada por o tuvo una relación directa y substancial con la discapacidad del niño; o
- El resultado directo del fallo de la agencia pública de implementar el IEP del niño.

Si el equipo IEP determina que cualquiera de los puntos anteriores es aplicable, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP debe:

- llevar a cabo una evaluación funcional de comportamiento e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño, si la agencia pública no lo ha hecho ya;
- revisar el plan de intervención de comportamiento del niño si ya tenía tal plan y modificarlo según sea necesario para tratar el comportamiento; y
- devolver el niño al lugar de donde fue trasladado, a menos que los padres y la agencia pública cambiar la colocación como parte de modificar el plan de intervención de comportamiento del niño, excepto cuando el niño ha sido retirado a un entorno de educación alternativa temporal por drogas, armas o daño corporal grave.

Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede disciplinar al niño de la misma forma que a otros niños, excepto que los servicios educativos apropiados deben continuar.

Cambio de emplazamiento

Cuando un niño es retirado durante más de 10 días, eso resulta en un cambio de emplazamiento, bien que el comportamiento sea una manifestación de la discapacidad o no, o cuando un niño es retirado a un entorno de educación alternativa temporal (IAES) por drogas, armas o daño corporal grave, el niño continúa recibiendo los servicios que le permitan continuar participando en el plan de estudios general de educación aunque en otro ambiente y progresar hacia el logro de las metas establecidas en su IEP. El niño también debe recibir, según sea apropiado, una evaluación funcional de comportamiento y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento designadas a tratar la violación de comportamiento de forma que no vuelva a ocurrir. El equipo IEP determina los servicios apropiados y el lugar en que se proporcionarán estos servicios.

Entorno temporal educativo alternativo

El personal de la escuela puede retirar a un niño a un entorno temporal educativo alternativa por una duración de hasta 45 días escolares sin considerar si el comportamiento se determina que se debe a una manifestación de la discapacidad del niño, en aquellos casos en que el niño:

- Lleva o posee un arma cuando va a la escuela, en la propiedad escolar o de camino a o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia pública del estado o local;
- Posee o usa drogas ilegales a sabiendas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en la propiedad escolar, o en una función de la escuela bajo la jurisdicción de una agencia pública del estado o local; **o**

- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en la propiedad escolar, o en una función de la escuela bajo la jurisdicción de una agencia pública del estado o local.

Apelación de acción disciplinaria

Si los padres no están de acuerdo con respecto a una determinación de manifestación o con cualquier decisión relativa a la colocación por razones disciplinarias, los padres pueden presentar una queja procesal a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH por sus siglas en inglés) y a la agencia pública. Si la agencia pública cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en la lesión del niño u otras personas, la agencia pública puede presentar una queja procesal a OAH y a los padres.

Un juez administrativo de la ley (ALJ), siguiendo los procedimientos descritos en la sección “Resolución de disputas” de este documento, lleva a cabo la debida audiencia del proceso. La audiencia deberá tener lugar dentro de 20 días escolares a partir de la fecha en que la queja procesal es presentada y deberá resultar en una determinación en diez días escolares después de la audiencia.

Al hacer una determinación en una apelación disciplinaria, el ALJ puede:

- Devolver al niño a la colocación de la que fue retirado; u
- Ordenar un cambio en la colocación del niño a un entorno temporal apropiado de educación alternativa durante no más de 45 días si el ALJ determina que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesión al niño u otras personas.

Cuando los padres o la agencia pública solicita una queja procesal, el niño permanece en el entorno temporal educativo alternativo en espera de la decisión del ALJ o hasta la terminación del período de tiempo asignado (no más de 45 días escolares), sea cual sea el que se produzca primero, a menos que los padres y la agencia pública lo acuerden de otro modo.

Niño aún no determinado como elegible

Los niños que no se ha determinado que son elegibles para educación especial y que se hayan visto involucrados en un comportamiento que viola cualquier regla o código de conducta puede hacer valer cualquiera de las protecciones provistas, si la agencia pública tuvo conocimiento de que el niño tenía una discapacidad antes de que se produjera el comportamiento. La agencia pública tiene conocimiento si, antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en la acción disciplinaria:

- Los padres expresaron preocupación por escrito al personal supervisor o administrativo de la agencia pública, o a un profesor del niño, de que su hijo necesitaba educación especial y servicios relacionados;
- Los padres solicitaron una evaluación; o
- El profesor del niño u otro personal de la escuela hubieran expresado una preocupación específica sobre un patrón de conducta demostrado por el niño, directamente al director de educación especial o a otro personal supervisor de la agencia pública.

No se considera que la agencia tiene conocimiento si:

- Los padres rehúsan permitir que la agencia pública evalúe a su hijo;
- Los padres rehúsan permitir que la agencia pública proporcionar servicios de educación especial; o
- El niño fue evaluado y se determine que no era un niño con una discapacidad bajo la IDEA.

Si la agencia pública no tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad antes de tomar una medida disciplinaria, el niño puede estar expuesto a las mismas medidas disciplinarias que un estudiante sin discapacidades que estuviera involucrado en conductas semejantes.

Si uno de los padres hizo una solicitud para una evaluación, durante el período en el que su hijo está expuesto a medidas disciplinarias, la evaluación debe acelerarse. Mientras estén pendientes los resultados, el niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades de la escuela. Si, de acuerdo a la evaluación de la agencia pública y la información suministrada por los padres, se determina que el niño tiene una discapacidad, la agencia pública

proporcionará educación especial y servicios relacionados y serán aplicables todas las garantías de procedimiento relativas a disciplina de niños con discapacidades.

Remisión y acción por la policía y autoridades judiciales

La IDEA no prohíbe a las agencias públicas el informar de un delito a las autoridades debidas y a la policía. Las autoridades judiciales pueden ejercer sus responsabilidades aplicando la ley federal y estatal a delitos cometidos por un niño con una discapacidad. Cualquier agencia que informe de un delito, deberá proporcionar copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño a las autoridades debidas en el grado que lo permita COMAR 13A.08.02, registros del estudiante con el permiso de los padres, o de acuerdo con las excepciones al consentimiento de los padres especificadas en la política.

Colocación unilateral por parte de los padres de un niño en escuelas privadas a cuenta del Estado

La IDEA no requiere que una agencia pública pague por el costo de educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de un niño con una discapacidad en una escuela privada si la agencia pública puso la FAPE a disposición del niño y los padres eligieron colocar a su hijo en una escuela privada.

La IDEA no requiere que una agencia pública pague por el costo de educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de un niño con una discapacidad en una escuela privada si la agencia pública puso la FAPE a disposición del niño y los padres eligieron colocar a su hijo en una escuela privada. No obstante la agencia pública deberá incluir al niño en la población de niños colocados en escuelas privadas por sus padres, de acuerdo con las regulaciones federales. Los desacuerdos entre los padres y la agencia pública con respecto a la disponibilidad de la FAPE y la responsabilidad financiera están sujetos a los procedimientos de queja procesal bajo la IDEA. Por favor consulte "Resolución de desacuerdos" para obtener información más específica.

Si un niño con una discapacidad ha recibido previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una agencia pública, y los padres matriculan a su hijo en una escuela privada preescolar, primaria o secundaria sin el consentimiento o remisión de la agencia pública, un ALJ o un tribunal, podrán requerir que la agencia pública les reembolse el costo de esa matriculación si un ALJ o tribunal determinan que la agencia pública no puso la FAPE a disposición del niño de manera oportuna antes de la matriculación y que la colocación privada es apropiada. Un ALJ o un tribunal podrán encontrar que una colocación paterna es apropiada incluso si no satisface las normas del estado que son aplicables a la educación proporcionada por agencias públicas.

Limitación de reembolso

El reembolso puede reducirse o denegarse por un ALJ o tribunal si:

- A la reunión del equipo de IEP más reciente a la que los padres asistieron antes de retirar a su hijo de la escuela pública, los padres no informaron al equipo de IEP que estaban rechazando la colocación propuesta por la agencia pública para brindar la FAPE, incluyendo la información sobre su preocupación y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada por cuenta del Estado; o
- Los padres no enviaron a la agencia pública una notificación escrita de su intención de retirar al niño, incluyendo su preocupación respecto a la colocación pública de su hijo, por lo menos diez (10) días hábiles (incluyendo todo día hábil que se considere fiesta) antes de retirarlo de la escuela pública; o
- Antes de que los padres retiraran a su hijo de la escuela pública, la agencia pública les informó, a través de los requisitos de comunicación anteriores de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo un informe del propósito de la evaluación de que fue apropiado y razonable), pero los padres no llevaron al niño a la evaluación; o
- En el momento que un tribunal determine lo injustificable de las medidas que los padres tomaron.

Sin perjuicio de los requisitos de notificación descritos anteriormente, el costo del reembolso:

- No deberá ser reducido o denegado por el incumplimiento de los padres de proporcionar tal notificación, si:

- La agencia pública impidió que los padres enviaran tal notificación,
 - Los padres no recibieron la notificación escrita, bajo los requisitos de notificación de la IDEA descritos anteriormente,
 - El cumplimiento de los requisitos de notificación resultaría en daño físico para el niño, y
- Podrá, a discreción de un tribunal o un ALJ, no ser reducido o denegado ante el incumplimiento de entregar tal notificación, si:
 - Los padres son analfabetos y no saben escribir en inglés, o
 - El cumplimiento con la notificación como se describe anteriormente resultaría en daño emocional grave para el niño.

Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad

En Maryland, los derechos de los padres no se transfieren a los hijos con discapacidades al llegar a la mayoría de edad, excepto bajo circunstancias limitadas.

Bajo las leyes de Maryland, en ciertas limitadas circunstancias, todos los derechos concedidos a los padres bajo la IDEA deberán transferirse a un hijo con una discapacidad. Esta transferencia ocurre cuando el hijo llega a la edad de 18 años, si el niño no ha sido declarado incompetente bajo la ley del estado y existe documentación que prueba que:

- Los padres no están disponibles o no son conocidos, y el niño solicita que los derechos de los padres se le transfieran a él en lugar de que se nombre un padre suplente;
- Los padres no han participado en el proceso de toma de decisiones de educación especial para el niño, después de repetidos intentos de la agencia pública para hacer participar a los padres el año anterior;
- Los padres han confirmado que no desean participar en proceso de toma de decisiones de educación especial;
- Los padres no pueden participar en el proceso de toma de decisiones de educación especial debido a una hospitalización, institucionalización, o enfermedad o dolencia grave de uno de los padres o de ambos, y los padres han accedido a transferir los derechos al niño;
- Los padres no pueden participar en el proceso de toma de decisiones de educación especial debido a circunstancias extraordinarias que escapan a su control, y los padres han accedido a transferir los derechos al niño; o
- El niño vive fuera de la casa de los padres y no se encuentra bajo el cuidado o custodia de otra agencia pública.

Si los padres de un niño con una discapacidad, con los que el niño vive, no acceden a transferir los derechos al niño cuando este cumple 18 años, y el niño no ha sido declarado incompetente bajo la ley del estado, cualquiera de las partes puede presentar una queja procesal para determinar si los derechos debieran transferirse.

Si un niño con una discapacidad ha sido representado por un padre suplente de conformidad con lo dispuesto con las leyes y regulaciones estatales y federales, la agencia pública deberá proporcionar cualquier notificación escrita requerida bajo las leyes y reglamentos federales y estatales tanto al niño como al padre suplente. Todos los otros derechos concedidos al padre suplente bajo la IDEA deberán transferirse al niño si éste no ha sido declarado incompetente bajo la ley del estado y el niño solicita que los derechos le sean transferidos.

Resolución de desacuerdos

Los siguientes procedimientos describen los procesos a disposición de los padres y agencias públicas para resolver desacuerdos relativos al programa de educación especial y servicios relacionados de un niño. Estas opciones incluyen mediación, queja al estado, y queja procesal.

Mediación

La mediación es un proceso que puede usarse para resolver desacuerdos entre los padres de un niño con una discapacidad y la agencia pública responsable de la educación del niño.

Un empleado de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH por sus siglas en inglés) quien está calificado y entrenado en técnicas eficaces de mediación, lleva a cabo la misma. El individuo seleccionado por OAH no tendrá un conflicto de interés personal o profesional.

- La mediación es gratis para los padres o agencia pública responsable de la educación del niño, incluyendo el costo de una reunión con los padres para alentar la mediación.
- Se hace una solicitud de mediación a la agencia pública responsable de la educación del niño y a la OAH. Para ayudar a los padres a rellenar una solicitud de mediación, existe un formulario de la agencia pública y en el sitio web de MSDE en www.marylandpublicschools.org. Para más asistencia, contacte la oficina de educación especial de la agencia pública o a la División de Educación Especial / Servicios de Intervención Temprana de MSDE al (410) 767-7770.
- Los padres o la agencia pública pueden estar acompañados y asesorados por un abogado durante la mediación.
- Una sesión de mediación tendrá lugar generalmente dentro de 20 días de la recepción de una solicitud escrita en un lugar conveniente para los padres y la agencia pública.
- Las sesiones de mediación son procesos cerrados. Las discusiones que tienen lugar durante la mediación deben ser confidenciales y no pueden usarse como evidencia en cualquier audiencia procesal subsiguiente o acción civil. Se puede pedir a los padres o a la agencia pública que firmen un compromiso de confidencialidad antes de comenzar la mediación.
- Un acuerdo alcanzado por las partes en la mediación debe ser mostrado en un acuerdo escrito que se pueda hacer cumplir en cualquier Tribunal del Estado que tenga la autoridad de oír este tipo de caso o en un tribunal del distrito federal.
- Una agencia pública no puede usar mediación para denegar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia en la queja procesal de los padres.

Reunión para alentar la mediación

Una agencia pública puede ofrecer a los padres, que escojan no usar el proceso de mediación, reunirse a una hora y lugar conveniente para los padres, para explicar los beneficios del proceso de la mediación y alentar a los padres a que lo usen.

Diferencia entre una queja del Estado y una queja procesal

Además de mediación, los padres tienen el derecho de usar el proceso de queja del Estado o el proceso de queja procesal para resolver desacuerdos con la agencia pública. Estas opciones tienen diferentes reglas y procedimientos.

Las normas de la IDEA tienen procedimientos separados para las quejas del Estado y las quejas procesales. Como se explica a continuación, cualquier individuo u organización puede presentar una queja del Estado alegando una violación de cualquier requisito de la IDEA por una agencia pública. Solamente uno de los padres o una agencia pública puede presentar una queja procesal sobre cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de unja educación pública apropiada gratis (FAPE por sus siglas en inglés) para el niño.

El personal del MSDE generalmente debe resolver una queja del Estado dentro de 60 días civiles, a menos que la cronología sea debidamente prolongada. Un ALJ debe oír una queja procesal (si no se resuelve por medio de una reunión de resolución o por medio de mediación) y emitir una decisión escrita dentro de 45 días civiles después del final del período de resolución a menos que el ALJ garantice una extensión específica de cronología por solicitud de los padres o de la agencia pública.

Para una visión de conjunto y comparación de estas opciones, vea el Anexo a este documento.

Queja del Estado

Individuos y organizaciones tienen el derecho de presentar una Queja del Estado con el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE). A fin de que el Estado lleve a cabo una investigación, la que el Estado lleve a cabo una investigación, la queja escrita debe satisfacer criterios específicos según lo requieren las regulaciones de la IDEA.

Si un individuo u organización cree que una agencia pública ha violado una ley o regulación federal o estatal concerniente a un requisito de educación especial, o que una agencia pública no ha implementado una decisión de una audiencia procesal, entonces puede presentarse una queja del Estado. La queja debe presentarse con el MSDE y debería dirigirse a Superintendente Asistente del Estado, División de Servicios de Educación Especial / Intervención temprana, MSDE, 200 West Baltimore Street, Baltimore, Maryland 21201. La persona u organización que presenta una queja del Estado con el MSDE debe enviar también una copia de la queja a la agencia pública al mismo tiempo. Para asistir con la presentación de una queja, puede encontrar procedimientos detallados y un formulario en el sitio web de MSDE en www.marylandpublicschools.org, o llamando a la Investigación de Quejas y Rama Procesal de la División al 410-767-7770.

La queja del Estado debe incluir:

- Una declaración de que la agencia pública ha violado un requisito de la ley o regulación federal o estatal;
- Los hechos sobre los que se basa la declaración;
- La firma e información de contacto para la persona u organización que presenta la queja del Estado; y
- Si loa queja del estado alega una violación con respecto a un niño específico:
 - El nombre y dirección de residencia del niño;
 - El nombre de la escuela a la que va el niño;
 - En el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relativos al problema; y

- Unja resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible para la parte en el momento de presentar la queja del Estado.

Una queja del Estado debe alegar una violación que ha ocurrido en el último año antes de que el Estado reciba la queja. MSDE debe emitir sus hallazgos dentro de 60 días civiles de la recepción de la queja del Estado, y puede extender el límite de los 60 días si:

- Existen circunstancias excepcionales relativas a una queja en particular; o
- Los padres y la agencia pública involucrados acuerdan de forma voluntaria extender el tiempo para tratar la mediación o medios alternativos de resolución de disputas.

Como mínimo, el MSDE deberá:

- Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si se determina que es necesario;
- Proporcionar al demandante la oportunidad de presentar información adicional, bien sea oralmente o por escrito, acerca de las alegaciones en la queja del Estado;
- Revisar toda la información pertinente y hacer una determinación independiente en cuanto a si la agencia pública ha violado los requisitos de las leyes federales y estatales; y
- Emitir una decisión escrita al demandante y a la agencia pública que trate cada alegación en la queja y contenga hallazgos de hechos y conclusiones.

La decisión incluirá también las razones de la decisión final y los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final, si fuera necesario, incluyendo actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento. Si el MSDE determina que una agencia pública ha fallado en proporcionar los servicios apropiados, la decisión final escrita deberá tratar cómo una agencia pública debe remediar la negación de esos servicios apropiados a las necesidades del niño y los apropiados servicios futuros para todos los niños con discapacidades.

Resolución de una queja del Estado

La mediación y otros métodos menos formales para resolver el desacuerdo pueden estar disponibles y se recomienda su uso. Si las partes resuelven la queja, el MSDE no necesita llevar a cabo una investigación bajo las regulaciones federales.

Resolución de una queja del Estado que es el tema de una audiencia procesal

Si el MSDE recibe una queja del estado que es también parte de una audiencia procesal, o si la queja del Estado contiene múltiples temas de los cuales uno o más son parte de una audiencia, el MSDE debe poner a un lado cualquier parte de la queja del Estado que está siendo tratada en la audiencia procesal hasta la conclusión de esa audiencia procesal. Sin embargo, cualquier tema en la queja del Estado que no sea parte de la audiencia procesal debe resolverse usando la cronología y procedimientos descritos anteriormente. Si se presenta un tema en una queja del Estado que ha sido anteriormente decidida en una audiencia procesal, involucrando las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante, y el MSDE deberá informar al demandante a tal efecto.

Queja procesal

Los padres o una agencia pública pueden presentar una queja procesal en cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación y colocación educativa, o la provisión de una educación pública apropiada gratis (FAPE) para un niño.

La queja procesal debe alegar una violación que sucedió en los últimos 2 años antes de que el padre o la agencia pública supieran o debieran haber sabido acerca de la acción alegada que forma la base de la queja procesal.

Esta cronología no es aplicable si los padres no pudieron presentar una queja procesal dentro del plazo de tiempo porque la agencia pública específicamente dio una imagen falsa de que había resuelto los temas identificados en la queja procesal, o la agencia pública retuvo información de los padres que estaba obligada a proporcionar bajo la IDEA.

Para presentar una queja procesal, los padres o la agencia pública (o el abogado de los padres o de la agencia pública) debe presentar una queja procesal a la otra parte y al OAH. La queja debe contener todo el contenido indicado a continuación y debe mantenerse confidencial.

Para asistir a los padres a presentar una queja procesal, puede disponer del formulario Solicitud para mediación y queja procesal de la agencia pública donde el niño va a la escuela y en el sitio web de MSDE en www.marylandpublicschools.org. Para mayor asistencia, póngase en contacto con la oficina de educación especial de la agencia pública o la División de Educación Especial y Servicios de Intervención Temprana del MSDE al (410) 767-7770.

Contenido de la queja procesal

La queja procesal debe incluir:

- El nombre del niño ;
- Dirección de residencia del niño (o, para un niño sin hogar, la información de contacto disponible);
- Nombre de la escuela a la que va el niño;
- Nombre de la agencia pública responsable de la educación del niño (ej. sistema escolar local);
- Una descripción del problema del niño relacionado con la propuesta o rehusada iniciación o cambio, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta resolución del problema en el grado conocido y disponible para la parte en el momento de la queja.

Los padres o la agencia pública puede que no tengan una audiencia procesal hasta que los padres o la agencia pública (o el abogado de los padres o de la agencia pública), presente una queja procesal que incluya esta información.

Respuesta a la queja procesal

Cuando una parte presenta una queja procesal, la agencia pública responsable de la educación del niño deberá:

- Informar a los padres de la disponibilidad de servicios legales o de otro tipo gratis o de bajo costo;
- Proporcionar a los padres una copia del documento de garantías de procedimiento; e
- Informar a los padres de la disponibilidad de mediación.

Si la agencia pública no ha enviado previamente una notificación escrita a los padres relativa a los temas presentados por los padres en la queja procesal, la agencia pública deberá enviar a los padres una respuesta, dentro de los 10 días de recibir la queja procesal, conteniendo:

- Una explicación de por qué la agencia pública propone o rehúsa tomar acción(es);
- Una descripción de cualquier otra opción que la agencia pública consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- Una declaración de que los padres de un niño con discapacidad tiene protecciones bajo las garantías procesales de esta parte y, si esta notificación no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los que puede obtenerse una copia de las garantías procesales; y
- Fuentes que pueden ser contactadas por los padres para obtener asistencia en entender las provisiones de la IDEA.

Esta respuesta no precluye a la agencia pública de afirmar que la queja procesal de los padres fue insuficiente, donde era apropiada.

La otra parte de una queja procesal (padres o agencia pública) debe enviar a la otra parte una respuesta que específicamente trate los temas de la queja procesal, dentro de 10 días civiles después de recibir la queja procesal.

Suficiencia de notificación

La queja procesal se considera suficiente a menos que la parte que recibe la queja notifique a OAH y a la otra parte por escrito dentro de los 15 días de recibirla, que la parte que recibe la queja cree que la queja procesal no satisface los requisitos de contenido. Dentro de los cinco (5) días de recibir la notificación de la deficiencia, OAH determinará si la queja procesal satisface los requisitos de contenido y notificará inmediatamente a las partes por escrito.

Una parte puede enmendar su queja procesal solamente si la otra parte consiente por escrito y se le da la oportunidad de resolver los temas por medio de una reunión de resolución como se indica a continuación; u OAH garantiza permiso dentro de cinco (5) días antes de que tenga lugar la audiencia procesal. La cronología para la reunión de resolución y la audiencia procesal comienza de nuevo con la presentación de la queja procesal enmendada.

Estado del niño durante los procedimientos

Durante la pendencia de cualquier proceso administrativo o judicial (excepto como se provee bajo la acción disciplinaria), a menos que los padres y la agencia pública lo acuerden de otro modo, el niño debe permanecer en su colocación educativa actual. Si el proceso implica una solicitud inicial para admisión inicial a la escuela pública, el niño, con el consentimiento de los padres, debe ser colocado en el programa público hasta la terminación de todos los procedimientos. Si la decisión del ALJ está de acuerdo con los padres de que un cambio de colocación es apropiado, esa colocación se convierte en la colocación actual del niño durante la pendencia de subsiguientes apelaciones.

Proceso de resolución

Dentro de 15 días civiles de recibir una queja procesal de uno de los padres, y antes de que comience la audiencia procesal, la agencia pública debe celebrar una reunión con los padres y el miembro o miembros pertinente(s) del equipo del programa de educación individualizada (IEP) quienes tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la queja procesal de los padres. La reunión:

- Debe incluir un representante de la agencia pública que tenga autoridad para tomar decisiones de parte de la agencia pública; y
- No puede incluir a un abogado que represente a la agencia pública a menos que los padres traigan un abogado.

Los padres y la agencia pública determinan los miembros pertinentes del equipo EIP que deben asistir a la reunión.

El fin de la reunión es para que los padres discutan la queja procesal, y los hechos que forman la base de la queja, de forma que la agencia pública tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

- Los padres y la agencia pública acuerdan por escrito en renunciar a la reunión;
- Los padres y la agencia pública acuerdan intentar la mediación; o
- La agencia pública inició la queja procesal.

Si la agencia pública no ha resuelto la queja procesal a la satisfacción de los padres dentro de 30 días civiles de recibir la queja (el período de resolución), la audiencia procesal puede tener lugar.

El período de 45 días civiles para emitir una decisión final comienza al final del período de resolución de 30 días, a menos que sea aplicable una de las siguientes circunstancias descritas a continuación en las secciones “Ajustes al período de resolución de 30 días civiles” o “Cronologías expeditivas”.

Ajustes al período de resolución de 30 días del calendario

Excepto cuando los padres y la agencia pública han acordado extender el proceso de resolución, renunciar al proceso de resolución, o usar mediación, el fallo de los padres en participar en la reunión de resolución retrasará la cronología del proceso de resolución y de la audiencia procesal hasta que se celebre la reunión.

Si, después de hacer esfuerzos razonables y de documentar esos esfuerzos, la agencia pública no es capaz de obtener la participación de los padres en la reunión de resolución, la agencia pública puede, al final del período de resolución de 30 días civiles, solicitar que el ALJ rechace la queja procesal. La documentación de los esfuerzos de la agencia pública debe incluir un registro de los intentos de arreglar de común acuerdo una hora y lugar, tal como:

- Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
- Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
- Registros detallados de visitas hechas al hogar de los padres o lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Si la agencia pública no celebra la reunión de resolución dentro de 15 días civiles de recibir notificación de una queja procesal de los padres o no participa en la reunión de resolución, los padres pueden requerir que comience la audiencia y la decisión será emitida dentro de 45 días del calendario.

Si los padres y la agencia pública acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el período de 45 días del calendario para la audiencia procesal comienza al día siguiente.

Después del comienzo de la mediación o de la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días civiles, si los padres y la agencia pública acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo, entonces el período de 45 días civiles para la audiencia procesal comienza al día siguiente.

Si los padres y la agencia pública acuerdan probar la mediación, al final del período de resolución de 30 días civiles, ambas partes pueden acordar por escrito continuar el proceso de mediación hasta que se logre un acuerdo. Sin embargo, si los padres o la agencia pública se retiran del proceso de mediación, entonces el período de 45 días civiles para la audiencia procesal comienza al día siguiente.

Acuerdo del convenio de resolución

Si se alcanza una resolución de la disputa en la reunión de resolución, los padres y la agencia pública deben entrar en un acuerdo legalmente vinculante que es:

- Firmado por los padres y un representante de la agencia pública que tiene la autoridad de hacer que la agencia pública cumpla el acuerdo; y
- Ejecutable en cualquier tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal del estado que tiene autoridad de escuchar este tipo de caso) o un tribunal del distrito federal.

Si los padres y la agencia pública entran en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cada parte puede invalidar el acuerdo dentro de tres (3) días laborables.

Audiencia procesal

Los padres o la agencia pública que participan en una disputa tienen la oportunidad de una audiencia procesal imparcial cuando presentan una queja procesal.

Un Juez Administrativo de la Ley (ALJ):

- Es un empleado de la Oficina de Audiencias Administrativas;
- No tendrá un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad en la audiencia;

- Es conocedor y entiende las provisiones de la IDEA y de las regulaciones federales y del estado pertenecientes a la IDEA, y las interpretaciones legales de la IDEA; y
- Posee el conocimiento y habilidad de llevar a cabo audiencias, y de tomar y escribir decisiones, consistentes con la apropiada práctica legal estándar.

Tema de una queja procesal

La parte (los padres o la agencia pública) que presenta la queja procesal no puede plantear temas en la audiencia procesal que no se trataron en la queja procesal, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Derechos de audiencia

Cada parte de cualquier audiencia procesal (incluyendo una audiencia sobre los procedimientos disciplinarios de la IDEA) tiene el derecho a:

- Estar acompañada y aconsejada por un abogado y/o personas con conocimiento o entrenamiento especial relativo a problemas de niños con discapacidades;
- Presentar evidencia y confrontar, repreguntar y requerir la asistencia de testigos;
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia que no haya sido revelada a esa parte al menos 5 días laborables antes de la audiencia;
- Obtener un registro escrito, palabra por palabra, o a opción de los padres electrónico de la audiencia, y
- Obtener de forma escrita o a opción de los padres electrónica conclusiones de hecho y derecho.

Revelación adicional de información

Al menos cinco (5) días laborables antes de una audiencia procesal, los padres y la agencia pública deben revelar el uno al otro todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que los padres o la agencia pública intentan usar en la audiencia.

Un ALJ puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito introduzca la evaluación o recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres

Los padres tienen el derecho a:

- Tener al niño presente;
- Abrir la audiencia al público; y
- A que se le provea a usted gratis el registro de la audiencia, y conclusiones de hecho y derecho.

Decisión de la audiencia

La decisión del ALJ sobre si un niño recibió una educación pública apropiada gratis (FAPE) debe basarse en motivos substanciales. En asuntos que alegan una violación de procedimiento, un ALJ puede encontrar que el niño no recibió FAPE solamente si las deficiencias del procedimiento:

- Interfirieron con el derecho del niño a FAPE;
- Interfirieron significativamente con la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones relativa a la provisión de una FAPE para el niño; o
- Causó la privación de un beneficio educativo.

Ninguna de las provisiones descritas anteriormente puede interpretarse para impedir que un ALJ ordene a una agencia pública que cumpla con los requisitos en la sección de garantías de procedimiento de las regulaciones federales bajo Parte B de la IDEA (34 CFR 300.500 a 300.536).

Queja procesal separada

Nada en la sección de garantías de procedimiento de la IDEA impide que los padres presenten una queja procesal separada de la queja procesal ya presentada.

Cronología y conveniencia de una audiencia

No más de 45 días laborables después del final del período de 30 días civiles para reuniones de resolución o, como se describe bajo “Ajustes al período de resolución de 30 días civiles” o “Cronología expeditiva,” no más de 45 días civiles después del final del período de tiempo ajustado:

- Se alcanza una decisión final en la audiencia; y
- Se envía por correo una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un ALJ puede garantizar extensiones específicas de tiempo más allá del período de los 45 días civiles por solicitud de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe tener lugar a una hora y lugar que sea razonablemente conveniente para los padres y el niño.

Cronología expeditiva

Una agencia pública es responsable de organizar una audiencia procesal expeditiva cuando una queja procesal se presenta en nombre de un niño con una discapacidad, referente a:

- Un niño con una discapacidad que no está actualmente matriculado y asistiendo a la escuela;
- La colocación de un niño con una discapacidad en un entorno temporal educativo alternativo; o
- Una determinación de manifestación.

La audiencia procesal debe tener lugar dentro de 20 días escolares de la fecha de presentación de la queja. El ALJ debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia. Una reunión de resolución debe tener lugar dentro de siete (7) días civiles de recibir la notificación de la queja procesal y la audiencia procesal puede continuar a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de 15 días civiles de recibir la queja procesal.

Finalidad de la decisión de la audiencia

La decisión de un ALJ es final a menos que se apele por parte de los padres o de la agencia pública. Cualquier parte ofendida por los hallazgos y decisiones tiene el derecho de formular una acción civil con respecto a la queja presentada en la audiencia procesal.

Apelación

Cualquier parte en la audiencia que no esté de acuerdo con los hallazgos y decisión tiene el derecho de apelar formulando una acción civil en cualquier tribunal del Estado de jurisdicción competente o en un tribunal del distrito de los Estados Unidos sin importar la cantidad en controversia dentro de 120 días de la fecha de la decisión del ALJ.

En cualquier acción civil, el tribunal:

- Recibirá los registros de las actas administrativas;
- Escuchará la evidencia adicional a solicitud de los padres o de la agencia pública; y
- Basará su decisión en la preponderancia de la evidencia; y
- Garantizará la reparación que el tribunal determine es apropiada.

Nada en la Parte B de la IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, Título V o la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protejan los derechos de niños con discapacidades. Excepto, que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes, los padres o una agencia pública hayan agotado los procedimientos para una audiencia procesal con OAH. Esto significa que los padres pueden tener remedios disponibles bajo otras leyes que coinciden en parte con los disponibles bajo la IDEA, pero en general, para obtener desagravio bajo esas otras leyes, los padres deben usar primeramente los remedios administrativos disponibles bajo la IDEA (ej.

procedimientos de la queja procesal, reunión de resolución, y audiencia procesal imparcial) antes de ir directamente al tribunal.

Tarifas del abogado

En cualquier acción o proceso sometido a la IDEA, el tribunal puede adjudicar las tarifas razonables del abogado a:

- Los padres o guardianes de un niño con una discapacidad que es la parte preponderante;
- Una parte preponderante que es MSDE o cualquier otra agencia pública contra el abogado de los padres que presentan una queja o subsiguiente motivo de demanda que es frívola, irrazonable, o sin fundamento, o contra el abogado de los padres que continuo litigando después de que el litigio se convirtió claramente en frívolo, irrazonable, o sin fundamento; o
- A una parte preponderante que es MSDE o cualquier otra agencia pública contra el abogado de los padres, o contra los padres, si la queja o subsiguiente motivo de demanda de los padres fue presentada por cualquier fin indebido, tal como para acosar, causar retraso innecesario, o aumentar el costo del litigio sin necesidad.

Las tarifas adjudicadas deben basarse en tarifas prevalentes en la comunidad en la que surgió la acción para el tipo y calidad de servicios prestados. No puede usarse un bono o multiplicador al calcular las tarifas adjudicadas.

Las tarifas no pueden adjudicarse bajo las siguientes circunstancias:

- Para cualquier reunión del equipo IEP a menos que sea convocada como resultado de una audiencia procesal o acción judicial;
- Para mediación llevada a cabo antes de presentar una queja procesal;
- Para reuniones de resolución; y
- Para servicios posteriores a una oferta escrita de acuerdo a los padres, si:
 - La oferta se hace dentro de la cronología bajo la Regla 68, Reglas Federales del Procedimiento Civil, o en un proceso administrativo, más de 10 días antes de que comience el proceso;
 - La oferta no es aceptada dentro de 10 días; y
 - El tribunal encuentra que el desagravio obtenido por los padres en la audiencia no es más favorable a los padres que la oferta de acuerdo. Las tarifas y costos pueden adjudicarse si los padres estaban substancialmente justificados al rechazar la oferta de acuerdo.

Las tarifas pueden reducirse bajo las siguientes circunstancias:

- Los padres o el abogado de los padres irrazonablemente prolongó el resolver la disputa;
- La cantidad de tarifa excede irrazonablemente la tarifa por hora predominante en la comunidad por servicios similares por abogados con técnica razonablemente similar, reputación y experiencia;
- El tiempo y los servicios fueron excesivos considerando la naturaleza del procedimiento; o
- El abogado no proporcionó la información apropiada al presentar la notificación de solicitud de la audiencia procesal.

Las tarifas no serán reducidas si:

- La agencia pública prolongó la resolución; o

- Existió una violación de los requisitos de garantía de procedimiento.

A causa de que el derecho de los padres a recuperar las tarifas de los abogados depende de satisfacer ciertas condiciones establecidas en la IDEA, los padres deberían discutir este asunto con sus abogados.

Anexo

Tabla de Comparación de los Procesos de Resolución de Disputas de la IDEA

	MEDIACIÓN	QUEJA PROCESAL	PROCESO DE RESOLUCIÓN	QUEJA DEL ESTADO
¿Quién puede iniciar el proceso?	Los padres o la agencia pública, pero debe ser voluntario para ambos	Los padres o la agencia pública	La agencia pública programa la reunión de resolución al recibir una queja procesal a menos que las partes acuerden renunciar o usar mediación.	Cualquier individuo u organización incluyendo aquellos fuera del estado
¿Cuál es el límite de tiempo para la presentación?	No especificado	2 años a partir del momento cuando la parte supo o debería haber sabido el problema con expectativas limitadas ¹	Desencadenada por la queja procesal de los padres	1 año a partir de la fecha de la supuesta violación
¿Qué temas pueden resolverse?	Cualquier asunto bajo la Parte 300, incluyendo asuntos que surgen antes de la presentación de una queja procesal (hay excepciones) ²	Cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa o provisión de una educación pública apropiada gratis (hay excepciones)	El mismo que los temas surgidos en la queja procesal de los padres	Supuestas violaciones de la Parte B de la IDEA o Parte 300
¿Cuál es la cronología para resolver los temas?	No especificada	45 días del final del período de resolución a menos que se garantice una extensión específica a la cronología ^{3,4}	La agencia pública debe convocar una reunión de resolución dentro de 15 días de recibir la queja procesal de los padres, a menos que las partes acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden en usar mediación El período de resolución es de 30 días de la recepción de la queja procesal de los padres a menos que las partes lo acuerden de otro modo o los padres o la agencia pública no participen en la reunión de resolución o la agencia pública falle en convocar la reunión de resolución dentro de 15 días de recibir la queja procesal de los padres ^{3,5,6,7}	60 días a partir de la recepción de la queja a menos que se permita una extensión ⁸

¿Quién resuelve los temas?	Los padres y la agencia pública con un mediador El proceso es voluntario y ambas partes deben acordar a cualquier resolución	Oficial de Audiencia/Juez Administrativo de la Ley (ALJ)	Padres y agencia pública Ambas partes deben estar de acuerdo con cualquier resolución	Departamento de Educación del Estado de Maryland ⁹
----------------------------	---	--	--	---

¹ El tiempo límite no es aplicable a los padres, si se les impidió presentar una queja procesal debido a: (1) tergiversaciones específicas por la agencia pública de que había resuelto el problema que formaba la base de la queja procesal; o (2) retención de información por parte de la agencia pública hacia los padres, que se requería bajo la Parte 300 de la IDEA (34 C.F.R. §300.511(f)).

² Tales excepciones incluyen: la agencia pública no puede presentar una queja procesal o usar mediación para invalidar la negativa de consentimiento de los padres a la provisión inicial de servicios de educación especial (34 C.F.R. §300.300(b)(3)); La agencia pública no puede presentar una queja procesal o usar mediación para invalidar la negativa de consentimiento de los padres a una evaluación inicial o re-evaluación de un niño colocado por los padres en una escuela privada o un niño que recibe educación en el hogar; (34 C.F.R. §300.300(c)(4)(i)); el derecho de los padres de niños colocados por los padres en escuelas privadas de presentar una queja procesal está limitado al fallo de la agencia en satisfacer los requisitos de hallazgo del niño (34 C.F.R. §300.140); el fallo de la agencia pública de proporcionar un profesor altamente calificado no es un tema sujeto a debido procedimiento legal, pero podría presentarse una queja del Estado con la Agencia de Educación del Estado (SEA) (34 C.F.R. §300.156(e)).

³ Si la queja procesal se presenta para una audiencia expeditiva relativo a procedimientos de disciplina, o el niño no está actualmente matriculado y asistiendo a la escuela, el período de resolución es de 15 días civiles (celebrándose la reunión dentro de 7 días). Si el asunto no ha sido resuelto a satisfacción de ambas partes, la audiencia debe celebrarse dentro de 20 días escolares a partir de la fecha en que se solicitó la audiencia y debe emitirse una decisión dentro de 10 días escolares después de la audiencia.(34 C.F.R. §300.532(c) y COMAR 13A.05.01.15).

⁴ Un oficial de audiencia/ALJ puede garantizar una extensión específica del tiempo a solicitud de cualquier parte. (34 C.F.R. §300.516(c)).

⁵ Las regulaciones permiten ajustes al período de resolución de 30 días. El período de tiempo de 45 días para la audiencia procesal comienza el día después de uno de los siguientes acontecimientos: (1) ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; (2) después de que o bien la mediación o la reunión de resolución comience pero antes del final del período de 30 días, las partes acuerdan por escrito que no es posible ningún acuerdo; (3) si ambas partes acuerdan por escrito continuar la mediación al final del período de resolución de 30 días, pero mas tarde, los padres o la agencia pública se retiran del proceso de mediación. (34 C.F.R. §300.510 (c)).

⁶ El fallo de los padres en participar en la reunión de resolución retrasa la cronología para el proceso de resolución y audiencia procesal hasta que la reunión se celebre. (34 C.F.R. §300.510(b)(3)).

⁷ Si la agencia pública falla en celebrar la reunión de resolución dentro de 15 días de recibir la queja procesal de los padres o falla en participar en la reunión de resolución, los padres pueden buscar la intervención de un ALJ para comenzar la cronología de la audiencia procesal (34 C.F.R. §300.510(b)(5)).

⁸ El período de tiempo para resolver la queja del Estado puede extenderse si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular, o los padres (o individuo u organización, si la mediación u otros métodos alternativos de resolución de disputas, están disponibles para el individuo u organización,

bajo los procesos del Estado) y la agencia pública acuerdan en extender el período de tiempo para tomar parte en mediación o para tomar parte en otros medios alternativos de resolución de disputas, si están disponibles en el Estado (34 C.F.R. §300.152(b)(1)).

⁹ Los procedimientos de queja de MSDE proporcionan a la agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, a la discreción de la agencia pública, una propuesta para resolver la queja; y una oportunidad para los padres que presentan una queja y para la agencia pública de participar voluntariamente en mediación. (34 C.F.R. §300.152(a)(3)). En algunos casos, el demandante y la agencia pública pueden ser capaces de resolver la disputa sin la necesidad de que MSDE resuelva el asunto.